

AUTO No. 536 - - 1

Por medio del cual se Aclara la Resolución No. 298 del 25 de Julio de 2016 por medio de la cual se declara Responsable dentro del Proceso sancionatorio y se impone una sanción

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR RESOLUCIÓN No. 504 DEL 29 DE JUNIO DE 2011; ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009, RESOLUCIÓN No. 120 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016 Y NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 298 del 25 de julio de 2016, se declara responsable al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA No. 9 "BATALLA DE BOYACA"** de los cargos formulados mediante auto de tramite No. 319 del 22 de junio de 2015 y se impone una Sanción consistente en **MULTA** por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (45.628.065,72) M/C**, en concordancia con el concepto técnico No. 239 del 7 de junio del 2016, suscrito por el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.

Que habiéndose presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la Resolución No. 298 del 25 de julio de 2016, de manera oportuna, mediante Resolución No. 667 del 27 de diciembre del 2016 la Jefatura de la Oficina Jurídica resuelve el Recurso de Reposición en los siguientes términos:

"(...)

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA No. 9 "BATALLA DE BOYACA"**, la Sanción consistente en **MULTA** por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$39.924.557,51) M/C**, en concordancia con el concepto técnico No. 634 del 15 de noviembre de 2016, junto con sus anexos, el cual hace parte integral de la presente.

Como sanción subsidiaria Imponer al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA No. 9 "BATALLA DE BOYACA"** la Sanción de **TRABAJO COMUNITARIO** consistente en la siembra de **DOS MIL (2000)** arboles de las especies nativas como: Aliso, Guayacan, Cajeto, Roble de los cuales deben ser sembrados sobre el área de nacimiento de la fuente el Chupadero y hacia la parte alta del sitio de captación del agua por parte del distrito de riego perteneciente a la Asociación de Usuarios de Adecuación de Tierra de Pequeña Escala Llanos de Manchabajoy, actividades que serán coordinadas por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA No. 9 "BATALLA DE BOYACA"** y la **ASOCIACION DE USUARIOS DE ADECUACION DE TIERRA DE PEQUEÑA ESCALA LLANOS DE MANCHABAJOY**, esta labor debe ser de **INMEDIATA** ejecución (...)"

Que mediante Resolución No. 198 del 17 de febrero del 2017 el Director de CORPONARIÑO, resuelve el Recurso de Apelación, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 667 del 27 de diciembre del 2016, por medio de la cual la Jefe de la Oficina Jurídica resuelve un recurso de reposición.

Al tenor de lo expuesto, el Despacho advierte la existencia de un error inmerso en la Resolución No. 298 del 25 de julio de 2016, al no identificarse con numero de Nit la persona jurídica que se sanciona, que en este caso es el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA No. 9 "BATALLA**

DE BOYACA", afectando dicha omisión, las exigencias legales que debe contener dicho título, conforme a lo consagrado en el artículo 6 de la Resolución No. 078 del 15 de Febrero de 2007, por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro coactivo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" esto es que el título debe ser claro, expreso y exigible, por ende, es necesario realizar la aclaración de eventualidad para continuar con el respectivo proceso de cobro coactivo.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

"...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra."

"En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada."

Es por ello, que dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio, la administración cuenta con la facultad de corregir cualquier situación irregular que advierta, siendo esta, más que una facultad, una obligación que garantiza la materialización de los derechos sustanciales y el debido proceso, para lo cual, la norma en comento le otorga a la administración la posibilidad jurídica de adoptar las medidas que sean necesarias a efectos de subsanar tal irregularidad.

Por las razones expuestas, es pertinente dar aplicación a la figura jurídica consagrada en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ordenar la corrección de la irregularidad administrativa acaecida con motivo de la omisión del número de Nit de la persona jurídica sancionada, error observado en la Resolución No. 298 del 25 de julio de 2016 por medio de la cual se declara responsable y se impone una sanción y los actos administrativos posteriores esto es, Resolución No. 667 del 27 de diciembre del 2016 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y Resolución No. 198 del 17 de febrero del 2017, en la cual el Director de CORPONARIÑO, resuelve el Recurso de apelación.

En mérito, éste Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aclarar que tanto en la Resolución No. 298 del 25 de julio de

2016 por medio de la cual se declara responsable y se impone una sanción y los actos administrativos posteriores, es decir, la Resolución No. 667 del 27 de diciembre del 2016 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y Resolución No. 198 del 17 de febrero del 2017, en la cual el Director de CORPONARIÑO, resuelve el Recurso de apelación, se hace la inclusión del número de Nit de la persona jurídica sancionada, la cual es el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA No. 9 “BATALLA DE BOYACA”** identificado con Nit No. 899.999.003-1.

Parágrafo: Dicha modificación en los precitados actos administrativos, no modifican de ninguna manera las condiciones de la sanción impuesta al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA No. 9 “BATALLA DE BOYACA”** identificado con Nit No. 899.999.003-1, así como tampoco reviven términos dentro del proceso administrativo sancionatorio ya agotado.

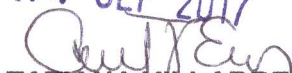
ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese al Doctor **PABLO ANDRES PARDO MAHECHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 de Ibagué (Tol), portador de la tarjeta profesional No. 155.842 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA No. 9 “BATALLA DE BOYACA”** en la carrera 54 No. 26 – 15 CAN segundo piso, Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

14 SEP 2017



TATIANA VILLARREAL E.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Dra. Ana Rocío Suárez Guzmán
Profesional Oficina Jurídica

Proyectó: Lorena Villamil H.